

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

1. PARTES

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante, **ETB**), identificada con NIT 899.999.115-8 y matrícula mercantil N° 00839784, constituida mediante la Escritura Pública No. 4274 del 29 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el mismo día, bajo el número 00616188 del Libro IX; representada en este acto por el Apoderado General de ETB que suscribe el presente documento.

xxxxxxx, identificada con NIT xxxx y matrícula mercantil N° xxxx constituida mediante la Escritura Pública xxx del xxxx de la Notaría xxx inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el mismo día, bajo el número xxxx Libro xxx; representada en este acto por xxx, según consta en el certificado de existencia y representación legal

ETB y xxxxxxxxxxxx en adelante denominados conjuntamente como “las Partes”, hemos convenido suscribir el presente documento que tiene como finalidad proteger la información que se deriva del proceso de invitación privada N°7200002499 cuyo objeto es la “Compraventa del predio Chicó identificado con matrícula inmobiliaria N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de propiedad de ETB, ubicado en xxxxxxx de la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, de conformidad con el alcance consignado en los términos de referencia.”

Las partes pueden ser en cada caso, “**LA PARTE RECEPTORA**” O “**LA PARTE REVELADORA**”.

2. CONSIDERACIONES:

- 2.1. Que las Partes van a revelarse, obtendrán o tendrán acceso mutuo a determinada Información Confidencial de la otra, en forma verbal o escrita incluyendo, pero sin limitarse a información técnica, financiera y comercial, know-how, métodos y procesos de trabajo empresariales.
- 2.2. Que debido a la importancia estratégica y valor económico de la información que van a intercambiar, las Partes consideran necesario establecer explícitamente sus acuerdos, con respecto al uso y la protección de la Información Confidencial que intercambien para efectos del Potencial Negocio.
- 2.3. Que con la suscripción del presente Acuerdo las partes expresamente se obligan al fiel cumplimiento de la normatividad relacionada con Habeas Data, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia y en general cualquier normatividad asociada a la información que se compartirá para la preparación del Potencial Negocio.
- 2.4. En consecuencia, las partes convienen en suscribir el siguiente **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**.

3. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

3.1 . **DEFINICIONES:** El entendimiento del presente Acuerdo atenderá a las siguientes definiciones:

3.1.1. Información Confidencial: Significa cualquier información, materiales, datos técnicos, estudio o conocimiento (know-how) que una parte entregue a la otra, ya sea de manera oral, electrónica, física o de cualquier otra forma, independientemente de si dicha información es o fue identificada como "Información Confidencial" al momento de su divulgación, incluyendo pero no limitándose a planes de negocios (existentes y futuros), finanzas, modelos de negocio, acuerdos con terceros, patentes, solicitudes de patentes, marcas, solicitudes de marcas, secretos de negocio, investigación, productos, planes de productos, servicios, suplidores, clientes, precios y costos, costos y márgenes, mercados, programas de computación, software, datos, prototipos, desarrollos, invenciones, procesos, tecnologías, diseños, dibujos, esquemáticos, ingeniería, configuraciones de hardware, mercadeo, licencias, presupuestos, finanzas, proyecciones financieras e información financiera.

La Información Confidencial no incluye información que (a) es de dominio público, sin que haya mediado incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes, sus representantes, asesores o relacionados; (b) información que, después de ser suministrada o revelada conforme con el presente Acuerdo, pase a ser de dominio público, debido a su publicación por parte de la Parte Reveladora; (c) cualquier información que sea entregada por cualquiera de las Partes, como resultado de alguna solicitud o requerimiento de autoridad judicial o entidad regulatoria que tenga jurisdicción para solicitarla y la misma, a raíz de dicha solicitud o requerimiento, se convierta en pública; y (d) estuviera en posesión legítima de cualquiera de las Partes.

Toda información que sea divulgada a la otra con el propósito de facilitar el desarrollo del Potencial Negocio será tenida como Información Confidencial, tal y como se define en el presente acuerdo.

3.1.2. Parte Reveladora: Se constituye en **Parte Reveladora** cualquiera de las **Partes** o sus **Representantes** que suministre información a la otra por cualquiera de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

3.1.3. Parte Receptora: Se constituye en **Parte Receptora** cualquiera de las **Partes** que reciba información de la otra.

3.1.4. Representantes: Referido a las **Partes** de este Acuerdo, significará los empleados, agentes y asesores de esa Parte, de su controladora o de cualquier compañía filial, subsidiaria o que esté controlada por ella o bajo control común de esa Parte con un tercero o terceros, incluyendo a título enunciativo, sus abogados, auditores, consultores y asesores financieros independientes.

3.2 OBJETO. El Acuerdo tiene como propósito proteger, entre otros, la información que en desarrollo del **Potencial Negocio** las partes se revelen, en especial pero sin limitarse a los aspectos societarios, empresariales, técnicos, comerciales, jurídicos, estratégicos, asuntos relacionados con las operaciones de negocios presentes y futuros, condiciones financieras, planes de inversión, estudios de mercado, estructura de redes, planes de numeración, licencias o concesiones cualquier información técnica, financiera, comercial, de ventas y de mercadeo o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes o futuros o condiciones financieras de las Partes; en forma escrita u oral.

En virtud del Acuerdo, las Partes se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar la información que reciban de la otra parte, a personas naturales o jurídicas distintas de las Partes y sus Representantes, ni a utilizarla en favor de terceros, y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger información confidencial de su propiedad.

3.3 PROPIEDAD. Las Partes admiten, reconocen y consienten que la información entregada por la **Parte Reveladora** es propiedad exclusiva de ésta y deberá ser tratada como confidencial y resguardada bajo este entendido por la **Parte Receptora**, durante el término que se fija en el presente Acuerdo a partir de la fecha en que se entregue la información.

3.4 DEBER DE RESERVA. Las Partes asumen los siguientes deberes respecto de la Información Confidencial compartida:

- (a) la información deberá ser guardada en forma confidencial y diligente por la Parte Receptora, por lo que no podrá ser revelada de ninguna manera a terceros, salvo que medie una orden judicial o de autoridad gubernamental;
- (b) la información no podrá ser utilizada por la Parte Receptora en detrimento de la Parte Reveladora;
- (c) la información deberá utilizarse exclusivamente en relación con el objeto del presente acuerdo descrito en este documento;
- (d) la información no será distribuida, publicada o divulgada a persona alguna.
- (e) las personas vinculadas mediante **contrato de trabajo o de prestación de servicio** con las Partes, y quienes serán las personas encargadas de ejecutar el presente contrato, estarán obligadas en los mismos términos que su empleador, habida cuenta del **vínculo laboral** o del **contrato de prestación de servicio** que existe entre ellos. Así mismo, la Partes serán responsables del manejo que éstos den a la Información Confidencial.
- (f) las Partes pueden revelar la Información Confidencial a sus Directivos, empleados y contratistas, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para asegurar la integridad y confidencialidad de la Información confidencial y únicamente en caso de que éstos tengan necesidad de conocer la Información Confidencial, para lo cual, la parte receptora se obliga a informar previamente a la parte reveladora el personal que conocerá dicha información.
- (g) informar a cada uno de los Representantes, sus Directivos y empleados que reciban Información Confidencial, la naturaleza de la misma y de la existencia de este Acuerdo;
- (h) instruir a sus Representantes, Directivos, empleados y contratista para manejar la Información Confidencial de manera reservada y no utilizarla sino para desarrollar el objeto del acuerdo.

PARÁGRAFO. Sin el consentimiento previo y escrito de la Parte Reveladora, la Parte Receptora no podrá divulgar la Información Confidencial directamente, ni a través de sus Representantes, Directivos y empleados, a personas vinculadas a ella contractualmente tales como consultores, subcontratistas o asesores. Si la Parte Reveladora imparte su aprobación, estas personas estarán sujetas en cuanto a la reserva de la Información Confidencial, a los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

3.5 CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las Partes tratarán la información confidencial con el mismo cuidado que ellas generalmente acostumbran para proteger la información de su propiedad y responderán hasta por Culpa Levísima en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente Acuerdo.

Cada una de las **Partes**, a solicitud de la otra, devolverá y hará que sus **Representantes** devuelvan a la **Parte Reveladora** toda la **Información Confidencial** que de ella hayan recibido o de sus respectivos **Representantes**, incluidas, pero no limitadas a todas las copias, extractos y otras reproducciones de la información confidencial.

En todo caso, el hecho de no recibir una comunicación en el sentido a que alude el párrafo anterior, no libera a la parte que ha recibido la información de su deber de custodia, en los términos señalados en el presente documento.

3.6. AUSENCIA DE LICENCIAS. Ni la ejecución de este Acuerdo, ni el suministro de cualquier información en virtud de este, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a la Parte Receptora o a sus Representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar Información Confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica y en ese sentido las Partes acuerdan expresamente no utilizarla de este modo. Ninguna disposición contenida en este Acuerdo podrá interpretarse como cesión u otorgamiento de derechos, licencia o similares sobre cualquier invento, descubrimiento o mejora realizada concebida o adquirida antes, durante o después de la fecha del presente Acuerdo.

3.7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. ARREGLO DIRECTO, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las Partes por causa de este Acuerdo o de cualquiera de sus cláusulas, durante el término de vigencia del presente acuerdo, las Partes convienen intentar resolverlas mediante Conciliación o Transacción para lo cual se obligan a notificar tal circunstancia a la otra mediante comunicación por escrito debidamente remitida a la dirección y funcionario encargado, en un plazo máximo de (3) días hábiles de que tengan conocimiento, para que se tomen los correctivos necesarios. La respuesta de la parte deberá ofrecerse en un plazo máximo de (10) días tiempo durante el cual las partes deberán, de ser necesario, celebrar mínimo una (1) reunión para resolver el impase y continuar con el normal desarrollo del contrato. De común acuerdo las partes podrán prorrogar este plazo por un tiempo igual para llegar a la solución. De no salvar la diferencia en este tiempo mediante un acuerdo mutuamente satisfactorio, se ventilarán sus diferencias ante los jueces colombianos competentes para conocer del litigio.

3.8. VIGENCIA. Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo son aplicables así:

Adjudicatario del contrato: Las restricciones y obligaciones de este Acuerdo rigen por el término de dieciocho (18) mese(s), contado(s) a partir de la fecha de su firma y (3) tres años más. No obstante, las partes podrán acordar terminarlo anticipadamente de común acuerdo o prorrogarlo mediante documento debidamente suscrito.

3.9. GENERALIDADES: (a). Ley Aplicable. Este Acuerdo se celebra y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. **(b). Cláusulas Inválidas.** Si se declarare la nulidad, ineficacia, inexistencia o inoponibilidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Acuerdo, esta circunstancia no afectará las restantes disposiciones aquí contenidas, las cuales deberán interpretarse en su conjunto con exclusión de las invalidadas, a menos que aparezca que las partes no habrían celebrado este Acuerdo sin esas estipulaciones. **(c) Acción de Repetición.** Las Partes podrán repetir contra las personas directamente responsables de los eventos de infidencia o filtración de Información Confidencial, por las sumas a las cuales fueren obligadas a indemnizar por esta causa.

3.10. INTEGRIDAD DEL ACUERDO. Este Acuerdo representa el acuerdo total entre las Partes con respecto al asunto objeto del mismo. En consecuencia, deroga todos los acuerdos y comunicaciones anteriores sobre el mismo asunto, verbales o escritos. El presente Acuerdo sólo puede ser modificado mediante documento escrito suscrito entre las Partes. Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, se entenderá excluida. Este Acuerdo será realizado y ejecutado, como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas conservarán idéntico valor y efecto.

3.11. MODIFICACIONES. Las Partes convienen en que no habrá desistimiento ni consentimiento a la modificación de los términos del presente Acuerdo que no obre en documento suscrito por ellas.

3.12. DIRECCIONES. Las comunicaciones y notificaciones que deban hacerse a cada una de las Partes deberán ser entregadas personalmente en sus oficinas principales o deberán dirigirse por correo certificado a las siguientes direcciones:

ETB:

Atn:

Cargo:

Dirección:

Teléfono:

Correo

Ciudad:

XXXXXX:

Atn:

Cargo:

Dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Ciudad:

- 3.13. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Este Acuerdo de Confidencialidad no podrá ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título, sin contar con la autorización previa y escrita de la otra Parte.
- 3.14. CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones por una de las Partes, se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria equivalente a SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE (600) SMMLV si el incumplimiento es total y proporcionalmente si es parcial. Se podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta concurrencia de los valores que la Parte que exige la cláusula penal le adeude a la Parte incumplida, al igual que de cualquier suma que se le adeude por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, la Parte incumplida se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal en la cuenta que la otra Parte le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. Las partes renuncian expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora, reservándose el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten.
- 3.15. INDEMNIDAD.** La parte receptora declara y acepta liberar y exonerar de toda responsabilidad a ETB de toda reclamación o demanda por los daños o perjuicios que pueda derivarse de su participación en el presente proceso de selección y/o por el uso indebido de las copias, extractos, equipos, componentes y otras reproducciones que hacen parte de la información confidencial entregada en virtud del presente documento y por tanto, se obliga a mantenerla indemne de cualquier reclamo, responsabilidad civil, indemnización por daños y perjuicios que puedan exigírsele o cobrársele por los propietarios de la citada información confidencial.
- 3.16. INVALIDEZ DE INFORMACIÓN ANTERIOR.** Esta obligación sustituye cualquier otra verbal o escrita efectuada con anterioridad sobre esta materia.
- 3.17. CLÁUSULA ESPECIAL.** Ni este documento, ni la entrega o recepción de información constituirá o implicará promesa de celebrar contrato alguno por parte de ETB.

Para constancia se suscribe por las partes, a los xx de 2025

Por ETB:

NOMBRE Y FIRMA
APODERADO DE ETB

Por XXXX

Código Postal: 110311

Radicación de trámites administrativos (no PQRS ni solicitudes de servicio)

Físico: Carrera 8 No 20 - 56 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia

Digital: gestioncorrespondencia@etb.com.co



XXXXXX

NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO PROVEEDOR

07-07.7-F-020-v.10

01/08/2025

"Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**"

